

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00370 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, revisada la demanda y sus anexos, no se aprecia documento alguno que reúna las características antes descritas, es decir, que aparte de contener una obligación, esta sea descrita de manera clara, expresa y sea actualmente exigibles y, aún más importante para el presente, provenga del deudor.

Así las cosas, al no aportarse el documento que pueda servir como base del recaudo, impone ello la obligación de negar el mandamiento deprecado. Sobre esto, es preciso indicar que una cuenta de cobro no reúne los requisitos en los cuales se ha insistido. Incluso, la creación de este documento no se puede atribuir al presunto deudor. Mucho menos, se puede apreciar como título los documentos relativos a conciliación previa.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 63 de fecha 03 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3334d3a002224f0b0992ac272edb8e3caceea83b38ab08eff15b19e5ea68f42a**

Documento generado en 30/04/2021 01:42:59 PM